

de alguna de ellas cuando se produzca por la otra un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas.

Tanto la formalización del Convenio como cualquiera de los supuestos de su extinción serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Girona» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Girona.

Séptima.—Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio serán resueltas con carácter ejecutivo por el Ministro de Administraciones Públicas.

En todo caso, dichas resoluciones serán recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El Ministro de Administraciones  
Públicas,

Mariano Rajoy Brey

El Alcalde del Ayuntamiento  
de Girona,

Joaquim Nadal Farreras

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**20041** *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre expediente sancionador incoado por la construcción de 18 chalés en zona de servidumbre legal de protección de dominio público marítimo-terrestre, sobre suelo clasificado en reserva urbana en el P. G. O. U. de Estepona, en el punto kilométrico 154 de la carretera N-340, en la playa de «La Galera», en el término municipal de Estepona, límite con el término municipal de Casares.*

En el recurso de apelación número 3.852/1991, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la entidad «Proyectos y Desarrollo de Andalucía, Sociedad Anónima», contra la sentencia, de 31 de enero de 1991, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, en el recurso contencioso-administrativo número 449/1989, deducido por la citada, contra resolución de la Jefatura de la Demarcación de Costas de Andalucía-Mediterráneo, de 7 de julio de 1989, reiterada el 21 de septiembre del mismo año y contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto frente a la anterior, sobre expediente sancionador— incoado por la construcción de 18 chalés en zona de servidumbre legal de protección de dominio público marítimo-terrestre, sobre suelo clasificado de reserva urbana en el P. G. O. U. de Estepona, en el punto kilométrico 154 de la carretera N-340, en la playa de «La Galera», en el término municipal de Estepona, límite con el término municipal de Casares— se ha dictado sentencia, en fecha 13 de noviembre de 1995, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de «Proyectos y Desarrollos de Andalucía, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, de fecha 31 de enero de 1991, recaída en el recurso número 449/1989, la que debemos revocar y revocamos, y, en su consecuencia, declaramos la nulidad de las órdenes del Jefe de la Demarcación de Costas de Andalucía-Mediterráneo, de 7 de julio y 21 de septiembre de 1989, por no ser conformes a derecho; sin hacer expresa imposición en costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 31 de julio de 1996.—El Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

## BANCO DE ESPAÑA

**20042** *RESOLUCIÓN de 30 de agosto de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 2 al 8 de septiembre de 1996, salvo aviso en contrario.*

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España.</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	121,63	126,64
Billete pequeño (2) .....	120,37	126,64
1 marco alemán .....	82,02	85,41
1 franco francés .....	23,97	24,96
1 libra esterlina .....	189,29	197,09
100 liras italianas .....	8,03	8,36
100 francos belgas y luxemburgueses .....	398,25	414,67
1 florín holandés .....	73,16	76,18
1 corona danesa .....	21,21	22,09
1 libra irlandesa .....	196,73	204,84
100 escudos portugueses .....	79,99	83,29
100 dracmas griegas .....	51,26	53,38
1 dólar canadiense .....	88,96	92,63
1 franco suizo .....	101,13	105,30
100 yenes japoneses .....	111,80	116,41
1 corona sueca .....	18,34	19,10
1 corona noruega .....	18,94	19,72
1 marco finlandés .....	27,06	28,18
1 chelín austriaco .....	11,66	12,14
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	13,06	14,65

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

Madrid, 30 de agosto de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## UNIVERSIDADES

**20043** *RESOLUCIÓN de 8 de agosto de 1996, de la Universidad de Córdoba, por la que se corrigen errores observados en el texto de la del 18 de octubre de 1995, que publicaba el plan de estudios del título «Licenciado en Historia del Arte».*

Advertidos errores materiales en el texto de la Resolución de este Rectorado, de fecha 18 de octubre de 1995 («Boletín Oficial del Estado», número 272, suplemento, de 14 de noviembre de 1995), por la que se publicaba el plan de estudios del título de «Licenciado en Historia del Arte», y de conformidad con lo prevenido en el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ha resuelto corregir dichos errores, de acuerdo con cuanto se transcribe:

En la página 74, las materias optativas: «Historia de Roma», «Historia Antigua de España», «Historia Universal Contemporánea (I y II)», «Historia de España Contemporánea (I y II)», «Paleografía y Diplomática» cambian su denominación por la de: «Historia Antigua I», «Historia Antigua II», «Historia Contemporánea Universal (I y II)», «Historia Contemporánea de España (I y II)», «Paleografía, Diplomática, Epigrafía y Numismática», respectivamente; y se elimina «Epigrafía y Numismática de la Antigüedad Clásica».

Córdoba, 8 de agosto de 1996.—El Rector, Amador Jover Moyano.